

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, S. A. I. y R. la Serma. Sra. Archiduquesa Isabel y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2583.

Algunos Alcaldes de la provincia vienen remitiendo á este Gobierno relaciones de alta y baja de electores para Diputados á Cortes, que dicen ocurridas en sus términos municipales, para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Debo advertirles que no se insertan dichas relaciones, porque á las Comisiones inspectoras del censo electoral, constituidas en las cabezas de los respectivos distritos, es á quienes corresponde hacer las anotaciones procedentes con arreglo á lo que dispone el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, á cuyas Comisiones, por consiguiente, debieron haberlas dirigido oportunamente, para que las mismas lo hubiesen hecho de las suyas á este Gobierno al objeto indicado.

Lo que he creído conveniente hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, á quienes se refiere la presente circular.

Tarragona 4 de Diciembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

Núm. 2584.

El Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública con fecha 25 de Noviembre último me dijo lo que sigue:

«La Junta de la Deuda pública en sesion de 7 del corriente se ha servido declarar la caducidad del crédito reclamado por el Barón de Rocafort por los diezmos que percibía en Rocafort y San Jaime dels Domenys, por no haber justificado las rentas que aquellos pudieran producirle ni facilitado los documentos necesarios para formar la liquidacion dentro de los plazos señalados al efecto.—Lo que comunico á V. S. con el fin de que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 26 de la Instruccion de 8 de Diciembre de 1869, se sirva mandar se inserte dicho acuerdo en el *Boletín*

oficial remitiendo un ejemplar á este Departamento.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á los efectos que se interesan en el preinserto escrito.

Tarragona 2 de Diciembre de 1879.
—El Gobernador, José María Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2585.

JUNTA PROVINCIAL
de
AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO
de Tarragona.

En la conferencia agrícola que á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Agosto de 1876 debe celebrarse el próximo domingo día 7 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, disertará el Sr. D. Francisco Brú, Catedrático de Física, sobre el siguiente tema:

Influencia del calor en la vegetacion, ó sea en la vida y desarrollo de las plantas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los agricultores y demás personas que deseen asistir al mencionado acto.

Tarragona 4 de Diciembre de 1879.
—El Ingeniero Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 2586.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«En expediente seguido por esta Direccion general sobre interpretacion y aclaracion de los artículos 40, 42 y 43 de la Instruccion reformada de 3 de Diciembre de 1879 sobre procedimientos, á fin de evitar que por débitos de contribuciones relativamente pequeñas se embarguen y vendan á los deudores fincas de un valor desproporcionadamente mayor, ha recaído en 11 de Octubre último una Real orden cuya parte dispositiva es la siguiente:

—1.ª Que al declarar los Ayuntamientos y asociados ó las Comisiones de evaluacion donde las haya, con arreglo al art. 40 de la Instruccion citada, que procede la venta de bienes inmuebles para realizar débitos de contribuyentes morosos y designar y el Secretario expedir la certificacion de las fincas contra las cuales ha de procederse, tengan en cuenta que segun

el art. 936 de la ley de Enjuiciamiento civil, el embargo ha de limitarse á los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclame; y por consiguiente, que designen solo la finca ó fincas de cada contribuyente que con el valor de sus dos terceras partes de la segunda capitalizacion ó retasa que sirve de base á la segunda subasta, sea suficiente á cubrir el importe del débito principal, recargos y costas.—2.ª Que cuando solo haya para hacer la designacion una masa de bienes ó finca de valor escesivamente superior al tipo indicado, examine el Ayuntamiento y asociados ó la Comision evaluatoria si hay posibilidad de dividirla, y si es factible hacerlo que señale con la debida expresion la finca urbana ó rústica ó el trozo ó parte de esta en que ha de trabarse el embargo y sacarse á la venta.—3.ª Que al decretar los Alcaldes, con arreglo al art. 42 de dicha Instruccion y 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877, la venta de bienes inmuebles y el apremio de tercer grado, expresen que procede la venta de los bienes inmuebles necesarios para cubrir el débito que se persiga y los recargos y costas de ejecucion;—Y 4.ª Que hecha por los Comisionados de apremio la capitalizacion segun dispone el art. 43 y al solicitar de los Alcaldes el señalamiento del dia, hora y local donde ha de celebrarse la primera subasta y la publicacion de los edictos, expresen con arreglo al resultado que arroje la capitalizacion y teniendo en cuenta el tipo, que en su caso ha de servir para la segunda subasta, las fincas que deben sacarse á la venta, que serán, en cuanto haya posibilidad, solo aquellas con cuyo valor de las dos terceras partes de la retasa se cubra holgadamente el importe del débito principal, recargos y costas; debiendo los Alcaldes decretar de conformidad con lo solicitado acerca de este extremo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos y tenga puntual y exacto cumplimiento lo que se preceptúa en la referida Real orden, por parte de las Corporaciones y demás funcionarios que intervengan en los procedimientos de apremio por débitos de las contribuciones, en la parte que á cada uno corresponda.

Tarragona 2 de Diciembre de 1879.
—El Jefe económico.—P. S.—Ricardo Heredia.

Núm. 2587.

Don Bernardo Balmes y Jordana, Presidente de la Comision de avaluo de esta ciudad.

Hago saber: Que autorizado por la Junta provincial de amillaramientos con fecha 21 del actual para proceder á la formacion de oficio de las cédulas

de riqueza territorial de todos los contribuyentes que no las hayan presentado hasta la fecha, lo pongo en conocimiento del público, manifestando que si dentro del preciso término de ocho dias no hacen entrega de las expresadas cédulas los que no las hayan presentado, se procederá sin contemplacion de ninguna clase á formarlas de oficio por la Junta de la Comision de avaluo, y á costa de los morosos.

Tarragona 26 de Noviembre de 1879.
—Bernardo Balmes.

Núm. 2588.

Don Jesualdo Dominguez y Ruiz Gimenez, Capitan de Fragata de la Armada, Comandante Militar de Marina de la provincia, y Capitan del puerto de Tarragona.

Hago saber: Que el dia 26 de Noviembre próximo pasado á unas diez leguas á la mar N. á S. de Torredembarra, fué encontrada por José Escandell, patron del laud «Virgen del Carmen», una barquilla con cubierta abandonada, de las señales y dimensiones siguientes: de construccion mallorquina, el plan pintado de color de plomo y las cintas y obra mnerta de color negro; de 7.70 metros eslora, 2.30 de manga y 0.60 de puntal, en la que se han hallado dos cucharones de madera viejos y dos piedras agujereadas que sin duda servian para fondear palangres.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean con derecho á dicha embarcacion, se presenten á deducirlo en esta Comandancia dentro del término de tres meses.

Tarragona 2 de Diciembre de 1879.
—Jesualdo Dominguez.

Núm. 2589.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Lloá.

La ley de defensa contra la filoxera de 30 de Julio de 1878, en su artículo 6.º previene que para plantar viñas deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo acerca la procedencia, de los sarmientos ó bárbados, acompañando certificacion de que no proceden de país extranjero ó comarca infestada por la filoxera, cuando dichos sarmientos no originan de las mismas tierras del plantador.

Llegada, pues, la época en que se verifican las plantaciones de vides, conviene tener presente lo prevenido por dicha ley y muy especialmente su art. 6.º y cumplirlo estrictamente con el laudable fin de evitar responsabilidades é impedir en cuanto posible sea la invasion de tan temible como devastadora plaga.

Dispuesto á ejercer una escrupulosa vigilancia en este término municipal y

á castigar con mano fuerte cualquiera infracción de ley, he resuelto prevenir á todos los viticultores de este término se abstengan de verificar ninguna plantación de vides ni otros árboles sin haber dado conocimiento de su procedencia á esta Alcaldía y obtenido el correspondiente permiso, bajo las penas á que den lugar según la gravedad de la falta y que irremisiblemente se les impondrá.

Ruego á los señores Alcaldes de Gratallops, Vilella baja, Vilella alta, Figuera y Molá, dén la debida publicidad en sus respectivas localidades al presente bando, para conocimiento y cumplimiento de los viticultores terratenientes de este pueblo.

Lloá 26 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Llorens.

Núm. 2590.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de defensa contra la filoxera, y con el objeto de que esta Alcaldía pueda ejercer la inspección que le está encomendada en las vides y demás árboles que se intenten plantar, prevengo á los viticultores de este término municipal se abstengan de hacer plantaciones de toda clase, sin antes justificar la procedencia de las mismas, para lo cual deberán dar aviso previo á esta Alcaldía que les otorgará si procede la correspondiente licencia y se hará el oportuno asiento en el registro que se lleva por esta Secretaría.

Y á fin de que pueda tener exacto cumplimiento esta disposición, se inserta en este periódico oficial, rogando á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva, Gornal, Bañeras, Arbós, San Vicente y Calafell, se dignen dar la mayor publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus administrados viticultores de este pueblo.

Bellvey 28 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, José Urgell.

Núm. 2591.

Don José Gomá y Soler, Alcalde constitucional de la villa de Arbós,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de defensa contra la filoxera y con el objeto de que esta Alcaldía pueda ejercer la inspección que le está encomendada, en las vides y demás árboles que se intenten plantar, prevengo á los viticultores de este término municipal se abstengan de hacer plantaciones de toda clase, sin antes justificar la procedencia de las mismas, para lo cual deberán dar aviso previo á esta Alcaldía que les otorgará, si procede, la correspondiente licencia, y se hará el oportuno asiento en el Registro que se lleva por esta Secretaría.

Y á fin de que pueda tener exacto cumplimiento esta disposición, se inserta en este periódico oficial, rogando á los Sres. Alcaldes de Constantí, Castellet, Bañeras, Llorens, San Jaime, Bellvey, Calafell, Villafranca, Villanueva y Vendrell, dén la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados, viticultores terratenientes de esta villa.

Arbós veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gomá.

Núm. 2592.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Terminados los repartimientos de consumos y sal de esta villa correspondientes al actual año económico,

se ballarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que sean justas.

Ginestar 26 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Juan Margalef.

Núm. 2593.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, se espera de los señores aspirantes á ella presenten sus solicitudes dentro el plazo de diez días á esta Alcaldía, advirtiéndole que además de las 70 pesetas de sueldo anual asignado como Médico titular, no queda en la población asistencia facultativa y podrá optar por conducta ó por visita para el servicio público cuyas rinden al dimisionario, según acredita, 2.500 pesetas anuales.

Barbará 1.º de Diciembre de 1879.—El Alcalde, José Sarró.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de GUARDIA DELS PRATS durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º de Julio.—Sesión inaugural. Toman posesión de su cargo los nuevos Concejales elegidos, quedando constituida la Corporación municipal en la forma siguiente: D. Juan Martí Iglesias, Alcalde; D. Lucas Boada Montserrat Regidor Síndico; D. Salvador Panadés Farré Concejal 1.º; Don Jaime Farré Pena id. 2.º; D. Pablo Francesch Segurañes id. 3.º y Don Francisco Martí Torruella id. 4.º Se acordó celebrar sesión ordinaria todos los domingos á las nueve de la mañana.

Día 6.—En este día quedó instalada y posecionada la Junta municipal, compuesta de los Sres. D. Jaime Francesch Civit, D. José Marsal Gumá, D. José Foguet y Foguet, D. Ramon Vilá Anill, D. Pablo Francesch Pere y D. Juan Solé Guasch.

Día 13.—Se aprueba el acta de la anterior. Dióse cuenta del despacho ordinario, y no habiendo ningún asunto de que tratar se levantó la sesión.

Día 20.—Se acordó nombrar Vocales de la Junta local de Instrucción pública á los Sres. D. José Marsal Gumá, D. Francisco Martí é Iglesias, D. José Foguet y Foguet como padres de familia.

Día 27.—En este día el Sr. Alcalde presenta al Ayuntamiento y Junta pericial el reparto territorial del año económico de 1879 á 80 para su examen y aprobación: en este estado la Junta pericial, viendo los errores que se habían encontrado en el expresado reparto, preguntó al Sr. Alcalde quien había hecho el reparto; y respondió que él solo lo había mandado hacer; visto que no se había llamado al Ayuntamiento ni á la Junta en sesión para hacer las bases preliminares como ordena la ley, se dió por nulo dicho reparto por todos los asistentes.

Día 3 de Agosto.—En este día el Ayuntamiento y Junta pericial acuerdan formar las bases preliminares para la confección del reparto territorial.

Día 10.—Se aprueba el acta de la anterior. Dióse cuenta del despacho ordinario, y no habiendo ningún asunto de que tratar se levantó la sesión.

Día 12.—Extraordinaria. Se acuerda en este día la formación del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1879 á 80; y al mismo tiempo también para la formación del reparto de consumos, cereales y sal.

Día 17.—Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Antonio Bergalló, Secretario del actual Ayuntamiento, en la que solicita se le satisfaga los débitos que tiene devengados por personal de Secretaría, que le quedó á deber el ex-Alcalde D. Juan Inglés y Pujol de su administración en el año económico de 1876 á 77, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestres, que importa la cantidad de 375 pesetas; y 20 pesetas por la confección del reparto de consumos del año económico de 1875 76, que hacen un total de 395 pesetas; el Ayuntamiento acuerda en este día que á D. Antonio Bergalló se le pague la expresada cantidad de 395 pesetas, de los talones pendientes de cobro del año económico de 1876 á 77, pertenecientes á la administración del ex-Alcalde D. Juan Inglés, que obran en poder del Recaudador D. José Cendrós y Queralt.

Día 24.—Se aprueba el acta de la anterior. Dióse cuenta del despacho ordinario, y no habiendo ningún asunto que tratar se levantó la sesión.

Día 31.—Dióse cuenta del despacho ordinario, y no habiendo ningún asunto que tratar se levantó la sesión.

Día 7 de Setiembre.—Dióse cuenta del despacho ordinario, y no habiendo ningún asunto que tratar se levantó la sesión.

Día 14.—Se dió cuenta del oficio de fecha 10 del actual, recibido del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia eximiendo del cargo de Concejal á D. Lucas Boada y Monserrat, por acuerdo de la Excma. Diputación provincial.

Día 21.—En este día se nombró al Concejal D. Salvador Panadés y Farré Regidor Síndico, por haberse eximido el Concejal D. Lucas Boada y Montserrat que hacía las veces de Síndico.

Día 26. Extraordinaria.—Se dió cuenta de las instancias presentadas por D. Agustín Cendrós y Juan, D. Juan Teixidó y Foguet, y Juan Iborra y Queraltó, por haberlos puesto en el reparto de consumos; si bien alegan D. Agustín Cendrós y D. Juan Teixidó que son vecinos de Montblanch, el Ayuntamiento desestima las instancias presentadas por los mismos, considerarlos como vecinos por tener casa abierta y habitada por los mismos, considerándolos al pago y á la clase que les corresponde; y D. Juan Iborra, si bien alega en su instancia que se saque del reparto de consumos á su esposa María Vilalta por ser profesora de instrucción pública y á una niña suya, el Ayuntamiento desestima la expresada instancia por ver sus súplicas son viciadas y fuera de lo que se previene en la Instrucción del ramo: debiendo continuar con las cuotas respectivamente designadas como en justicia procede.

Día 28.—Se aprueba el acta de la anterior. Dióse cuenta del despacho ordinario, y no habiendo ningún asunto que tratar se levantó la sesión.

El procedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de los corrientes.

Guardia dels Prats 12 de Octubre de 1879.—Por el Sr. Alcalde D. Juan Martí, que no sabe escribir, de su orden y P. A. D. A., Antonio Bergalló, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2594.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este edicto y en méritos de las diligencias preventivas del abin-

testato de D. Antonio Morais y Calbo, tintorero que fué de esta villa, se sacan á pública subasta los efectos y drogas siguientes:

Cinco pailles largas, dos pailles redondas y una cañería de cobre, valorado en mil una pesetas; seis chimeneas y aparatos de hacer fuego, valorado en cincuenta pesetas; una barca número uno, tasada en diez pesetas; otra barca número dos, tasada en veinte pesetas; cuatro barcas con otra mas pequeña, valoradas en ciento diez pesetas; otra barca en muy buen estado, tasada en cuarenta pesetas; cuatro bargos de madera, valorados en treinta pesetas; un arreglador de algodón, tasado en siete pesetas cincuenta céntimos; ocho tinajas madera en mal estado, valorado en cincuenta pesetas; tres depósitos para campeche, tasados en quince pesetas; un torno para torcer lana, valorado en treinta pesetas; tres aparatos de hierro fundido para torcer algodón, tasados en diez y seis pesetas veinte y cinco céntimos; cuatro barrilitos, valorados en ocho pesetas, y varios utensilios de madera inútiles para la industria, pero valuados por leña; mas otras maderas, cañas para estender y otras cosas para limpiar, de valor todo treinta y cinco pesetas; ciento cuarenta kilos cristas sosa á real cincuenta céntimos kilo, cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos; trescientos veinte kilos sal sosa á real cincuenta céntimos kilo, ciento veinte pesetas; quince kilos cloruro cal á cuarenta y siete maravedises kilo, cinco pesetas diez y ocho céntimos; ochenta y cinco kilos alumbre á cuarenta y cuatro reales quintal, veinte y tres pesetas treinta y siete céntimos; cinco kilos caparrosa á diez céntimos kilo, cincuenta céntimos de peseta; cuarenta kilos azufre canuto á veinte y siete céntimos kilo, once pesetas; setenta kilos ancorca á cinco reales kilo, ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos; diez kilos zumaque á real setenta y cinco céntimos kilo, cuatro pesetas treinta y siete céntimos; siete kilos estaño en barra á nueve reales kilo, quince pesetas setenta y cinco céntimos; siete kilos extracto campeche á seis reales kilo, once pesetas treinta y siete céntimos; cinco kilos extracto archilla á veinte y cinco céntimos de real kilo, una peseta veinte y cinco céntimos; once kilos prusiata á diez y seis reales kilo, cuarenta y cuatro pesetas; un kilo archota á siete reales kilo, una peseta setenta y cinco céntimos; veinte kilos siple á tres reales kilo, quince pesetas; un kilo potasa cáustica á tres reales cincuenta céntimos kilo, ochenta y siete céntimos de peseta; doscientos cuarenta kilos sal comun á una peseta quintal, seis pesetas; ochocientos ochenta kilos cáscara de granada á veinte y ocho reales quintal, ciento cincuenta y cuatro pesetas; sesenta kilos ácido sulfúrico á real cincuenta céntimos kilo, veinte y dos pesetas cincuenta céntimos; cuarenta kilos agua fuerte á tres reales kilo, treinta pesetas; cincuenta kilos sulfuman á real kilo, doce pesetas cincuenta céntimos; de valor total los efectos relacionados, dos mil cuarenta y dos pesetas diez y seis céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once del próximo Diciembre y once horas de su mañana, y se adjudicarán los expresados efectos al mejor postor.

Dado en Valls á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarrí Oller.